



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, Cesar, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Incidente de Desacato - Consulta
Accionante: MARISELA BEJUMEA MENDOZA.
Accionado: FAMISANAR EPS S.A.
Radicación: 20001-40-03-003-2019-00588 00.

1º. ASUNTO A RESOLVER.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la sanción por Desacato proferida el tres (3) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Cesar.

2º. ANTECEDENTES.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, mediante fallo de tutela adiado 30/OCTUBRE/2019, concedió la acción de tutela a favor la menor MARIA ANGEL BENJUMEA MENDOZA, representada en este trámite por su señora madre MARISELA BENJUMEA MENDOZA, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Representante Legal de FAMISANAR EPS, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, en caso de no haberlo hecho, gestione y haga efectiva la autorización y entrega del servicio médico consistente en “IMPLANTE COCLEAR a la menor MARIA ANGEL BENJUMEA MENDOZA, en la periodicidad y oportunidad que prescriba su médico tratante, garantizándole una atención integral en cuanto a medicamentos, procedimientos y exámenes que requiera, siempre que los mismos se relacionen con la patología por la cual se inició el presente trámite “HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL”, conforme a la parte motiva de este proveído”.

La accionante, promovió incidente de desacato en contra de FAMISANAR EPS, donde manifiesta que dicha entidad ha hecho caso omiso de lo ordenado por el Juzgado en la sentencia de tutela, persistiendo en el agravio injustificado.

Las notificaciones se realizaron conforme lo ordena la Ley, al responsable del cumplimiento, al igual que el trámite impartido, tanto así que la accionada contesto el mismo, argumentando cumplimiento sin aportar las pruebas pertinentes.

3º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, por ser el superior funcional del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, es competente para decidir en grado de Consulta la sanción de arresto y multa impuesta a los representantes legales, LILIA ROSA ARAUJO MAYA en su calidad de Gerente de la Regional Zona Caribe de



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

FAMISANAR EPS, y al señor ELIÁS BOTERO MEJÍA presidente General de dicha EPS, por desacato al fallo de tutela adiado 30/OCTUBRE/2019.

Fundamentos normativos.

En lo atinente a la figura del incidente de desacato, ha señalado la Corte constitucional que:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público¹, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).”

“ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”²

Desde la anterior perspectiva, se entiende entonces que el incidente de desacato está consagrado por la Legislación Positiva Colombiana como un instrumento o medio procesal viable para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante, toda vez que el mismo permite la materialización efectiva de la decisión emitida por el Juez constitucional en sede de tutela.

La solicitud de sanción por desacato al fallo de tutela elevada por MARISELA BENJUMEA MENDOZA, en representación de la menor MARIA ANGEL BENJUMEA MENDOZA, se fundamenta en el presunto incumplimiento, por parte de FAMISANAR EPS, de la sentencia de tutela antes enunciada, en la que se amparan derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, la vida en condiciones dignas.

Evidenciando que el trámite se impartió legalmente, toda vez que la accionada FAMISANAR EPS-S, contesto los requerimientos que le fueron realizados, limitándose a informar el cumplimiento, sin aportar prueba alguna de ello.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-766 de 1998.

² Corte Constitucional, Sentencia T-512 de 2011.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

Además, existen constancia dentro del mismo, de la comunicación con la accionante MARISELA BENJUMEA MENDOZA, en representación de la menor MARIA ANGEL BENJUMEA MENDOZA, al abonado telefónico, número que se encuentra relacionado en el escrito de incidente de desacato, quien manifiesta y sostiene el incumplimiento a la orden de tutela por parte de FAMISANAR EPS-S., a su menor hija.

Fuerza a la suscrita a confirmar la sanción impuesta a los responsables del cumplimiento de sentencias de tutela, LILIA ROSA ARAUJO MAYA en su calidad de Gerente de la Regional Zona Caribe de FAMISANAR EPS, y al señor ELÍAS BOTERO MEJÍA presidente General de dicha EPS, en atención a que los derechos fundamentales constitucional que aparecían como violado por su renuencia, siguen en igual estado de vulneración desde que se profirió la sentencia constitucional de primera instancia y ello da cuenta de que el cometido cardinal de este trámite no está cumplido, como explica la Corte Constitucional³ sobre el tema:

“(...) no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha tres (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse las actuaciones a su Juzgado de Origen.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527 del 09-07-2012.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Cesar, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Oficio No. 1352.

Señor.

MARISELA BENJUMEA MENDOZA. Correo electrónico:

benjumeamendozam@gmail.com

Teléfono: 3114065147

Ciudad.

Referencia: Incidente de Desacato - Consulta
Accionante: MARISELA BEJUMEA MENDOZA.
Accionado: FAMISANAR EPS S.A.
Radicación: 20001-40-03-003-2019-00588 00.

ASUNTO: DECISION DE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

Se le comunica que este Despacho judicial mediante providencia proferida en la fecha, dentro de la consulta del incidente de desacato de la referencia resolvió:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha tres (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva. **SEGUNDO:** Devuélvanse las actuaciones a su Juzgado de Origen. **TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito”.*

Lo anterior para su conocimiento y notificación.

Atentamente,

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Cesar, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Oficio No. 1353.

Señora:
LILIA ROSA ARAUJO MAYA.
Gerente de la Regional Zona Caribe FAMISANAR EPS.
Correo Electrónico: notificaciones@famisanar.com.co

Ciudad. Señor ELÍAS BOTERO MEJÍA Presidente General FAMISANAR EPS Correo Electrónico: notificaciones@famisanar.com.co

Referencia: Incidente de Desacato - Consulta
Accionante: MARISELA BEJUMEA MENDOZA.
Accionado: FAMISANAR EPS S.A.
Radicación: 20001-40-03-003-2019-00588 00.

ASUNTO: DECISION DE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

Se le comunica que este Despacho judicial mediante providencia proferida en la fecha, dentro de la consulta del incidente de desacato de la referencia resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha tres (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva. **SEGUNDO:** Devuélvase las actuaciones a su Juzgado de Origen. **TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito”.

Lo anterior para su conocimiento y notificación.

Atentamente,

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TELÉFONO - 5701158
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Cesar, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Oficio No. 1354.

Señor ELÍAS BOTERO MEJÍA.
Presidente General FAMISANAR EPS.
Correo Electrónico: notificaciones@famisanar.com.co

Referencia: Incidente de Desacato - Consulta
Accionante: MARISELA BEJUMEA MENDOZA.
Accionado: FAMISANAR EPS S.A.
Radicación: 20001-40-03-003-2019-00588 00.

**ASUNTO: DECISION DE CONSULTA DE INCIDENTE DE
DESACATO**

Se le comunica que este Despacho judicial mediante providencia proferida en la fecha, dentro de la consulta del incidente de desacato de la referencia resolvió:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión objeto de consulta proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, de fecha tres (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por incumplimiento de la orden de tutela conforme a las consideraciones en la parte motiva. **SEGUNDO:** Devuélvanse las actuaciones a su Juzgado de Origen. **TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los interesados por el medio más expedito”.*

Lo anterior para su conocimiento y notificación.

Atentamente,

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA